



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 113-2019-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 07 MAR. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N°. 36- 2019-GRJ/ORAF/ORH/B.S., de fecha 06 de marzo de 2019, sobre ampliación de licencia por enfermedad subsidiada por EsSALUD a favor de doña Bertha Adaljisa Girón Vargas, trabajadora nombrada del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art.7° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho; "A la protección de su salud";

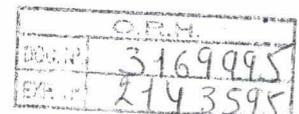
Que, el artículo 39° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, el artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD y los certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de mas días en el mismo período, deberán ser canjeados por el CITT de EsSALUD;

Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSALUD-2014 Directiva de Gerencia General N°. 015-GG-EsSALUD-2014. Se encuentra establecido que todo **Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador**, y que cumpla con los requisitos respectivos; **será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT**; por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador, en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014;

Que, los artículos 109°, 110° y 111° del Decreto Supremo N° 005 -90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP. concordante con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;

RECEIVED  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
HUANCAYO





Que, en aplicación a la Directiva de Gerencia General N° 08-GG-ESSALUD-2012, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD), el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2005-EF. Establecen que el Seguro Social de Salud (EsSALUD), en concordancia con lo prescrito por los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD), y su Reglamento, abonara directamente en la cuenta bancaria que el trabajador tenga para el pago de los subsidios correspondientes a las prestaciones económicas por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Que, con los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT. N° A-307-00012054-19. EsSALUD y el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT. N° A-307-00011607-19-EsSALUD, presentados por la trabajadora se comprueba la enfermedad, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutivo.

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GR-JUNIN/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2019-GR-JUNIN/GR. de fecha 02 de enero del 2019 y demás normas conexas.

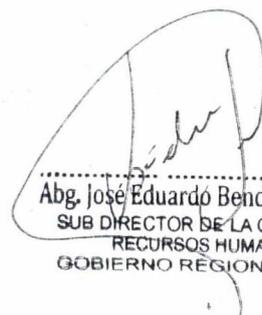
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, ampliación de licencia por enfermedad Subsidiada por EsSALUD a favor de doña **BERTHA ADALJISA GIRON VARGAS**, trabajadora nombrada del Gobierno Regional Junín, por el período de 31 días consecutivos del 08 de febrero al 10 de marzo del 2019, conforme a los . Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT. N° A-307-00012054-19. y el CITT. N° A-307-00011607-19-EsSALUD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file, y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

JEBG/SDORH  
lfp/a.s.

  
.....  
Abg. José Eduardo Bendejú Gutarra  
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO: 07 MAR 2019

  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL